

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franquçada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Marzo 1904.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Notorias son las malas condiciones que reúnen los locales destinados á Escuelas públicas en un buen número de pueblos de esta provincia. Faltos aquéllos de condiciones pedagógicas é higiénicas y hasta de seguridad, en modo alguno pueden servir para los altos fines educativos é instructivos á que se les destina. A mejorar tan deplorable estado de cosas se ha dirigido la acción del Estado en ocasiones varias, mediante la adopción de aquellas disposiciones que tienen por objeto subvencionar la construcción de edificios para Escuelas, siempre que los pueblos cumplan determinadas condiciones, y autorizar la conversión del capital de la tercera parte del 80 por 100 de los propios enajenados en virtud de las leyes de desamortización para invertirlos en esa clase de obras.

Tampoco la provincia ha sido indiferente á ese movimiento de mejora y ha concedido, cuantas veces se ha solicitado, el auxilio del personal téc-

nico de su oficina de Construcciones civiles, para el estudio y redacción de los proyectos correspondientes.

No han bastado esas disposiciones para lograr los fines que la pedagogía é higiene requieren; continúa siendo la mayoría de los locales donde se hallan instaladas muchas Escuelas rurales lo que fueron al comienzo del siglo pasado.

Que es necesario bajo todos los puntos de vista mejorar el ambiente donde las futuras generaciones han de moldear su inteligencia y fortalecer su cuerpo para entrar en buenas condiciones en el combate de la vida, no hay para qué encarecerlo; pues se halla en la conciencia general y es aspiración unánime del hombre; y á conseguirlo deben concurrir las fuerzas de todos, representadas por el municipio, la provincia y el Estado, completándose el poder del más débil, por el de los más fuertes y vigorosos.

El Real decreto de 5 de Octubre de 1883 reglamentó las subvenciones que el Estado concede para la construcción de Escuelas, habiendo sido varios los pueblos de esta provincia que se han acogido á esos beneficios.

Tal estado de cosas inspiró á la Diputación el acuerdo de 22 de Mayo de 1903, de cuya ejecución se trata ahora por hallarse ya en vigor el presupuesto de 1904, en el que se ha incluido una partida destinada á subvencionar, aunque sea modestamente, la construcción de Escuelas municipales.

A este efecto y en cumplimiento de aquella resolución, la Comisión provincial ha acordado hacerla pública por medio de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la cual se comprenden los extremos siguientes:

1.º La provincia otorgará en concepto de subvención, y según lo viene practicando en la actualidad, el auxilio del personal técnico de la oficina de Construcciones civiles, para el estudio y redacción de los proyectos de edificios destinados á Escuelas.

2.º La Diputación apoyará y recomendará eficazmente los expedientes que los Ayuntamientos instruyan en solicitud de auxilios del Estado, para la construcción de Escuelas y de aquellos en que recabe autorización para aplicar á ese mismo objeto todo ó parte del capital procedente del 80 por 100 de Propios, mediante conversión y enajenación de las correspondientes láminas.

Como medio eficaz de ese apoyo, las oficinas de la Diputación facilitarán cuantos antecedentes estimen necesarios los Ayuntamientos respectivos para la instrucción de esos expedientes, indicándoles las diligencias que en cada caso deban ser practicadas.

3.º Cuando los pueblos intenten construir Escuelas con subvención del Estado, ó con el producto de las láminas de Propios y no sean suficientes esos recursos para cubrir el gasto de las obras, la Diputación podrá concurrir en auxilio de aquéllos, mediante una subvención en metálico, que en ningún caso excederá del 20 por 100 del presupuesto de dichas obras.

4.º Los pueblos cuyo número de habitantes no exceda de 1.000 y carezcan de elementos propios para construir edificios destinados á Escuelas, podrán solicitar de la Diputación, en concepto de anticipo reintegrable en diez anualidades de igual cantidad cada una, el importe del presupuesto de las obras; siendo condición precisa para solicitarlo la justificación de esa falta absoluta de fondos y la obligación que habrán de suscribir los interesados, de responder al pago del anticipo que la provincia otorgue en cada caso, dentro de los créditos que consigne en sus presupuestos para este servicio.

5.º También se otorgará subvención de 250 á 1.000 pesetas, según los casos, á aquellos pueblos que por circunstancias económicas bien justificadas se hagan acreedores del auxilio, siempre que no exceda de 1.000 el número de sus habitantes y acometan por sí solos la construcción de Escuelas.

La Comisión llama la atención de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos todos de la provincia acerca del contenido en los precedentes números, á fin de que se aperciban del interés que á la misma merece cuando se relaciona con la pública instrucción y del apoyo que para su mejoramiento ha de prestar á los pueblos que aspiren á realizar esa tan noble como legítima aspiración.

Como primer punto de partida saben ya, desde luego, que cuentan como base y comienzo de toda ulterior diligencia con el proyecto que redactará la oficina técnica provincial de Construcciones civiles, tan luego como el pueblo ó pueblos interesados lo soliciten.

En segundo término, la provincia ofrece todo su concurso para la instrucción y tramitación de los expedientes en que se recabe autorización para convertir y luego enajenar el capital nominal de los Propios, y por último, ofrece contribuir dentro de los límites que consienta la Hacienda provincial

á una obra tan útil y necesaria á la cultura y desarrollo del hombre de mañana.

Por esto abriga la seguridad de que pueblos y Corporaciones apreciarán en todo su valor el sacrificio de la provincia y aportarán á esta obra su voluntad completa sin desmayos ni distingos, y movidos tan sólo por los altos fines que se persiguen.

Zaragoza 4 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de La Almoldea:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que abajo se expresa, perteneciente al cuarto trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente providencia:

«Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores». Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1600, á saber:

Relación que se cita.

Por rústica.—Agustina Albalad, 46'65 pesetas; Dominica Ainsa Barreras, 8'24; Josefa Albalad Samper, 35'44; José Aznar Labarta, 8'69; María Albalad Escuer, 42'31; Mignela Albalad Escuer, 26'47; Mariano Albalad Jaria, 14'18; Pedro Albalad Fauto, 43'90; Pascual Anadón Toha, 6'64; Valero Albalad Samper, 18'29; José Boned Palacio, 62'19; Antonio Camparola Peralta, 9'84; Agueda Casamayor Isac, 6'40; Mariano Continente Calvete, 28'34; Isidro Camparola Peralte, 8'01; José Castillo Monfages, 16'93; Matías Calvete Oliván, 36'58; Mariano Camparola Jarlet, 40'68; Manuel Camparola Polo, 7'78; María Comas Lamenca, 71'34; Rudesindo Casbas Lamenca, 19'89; Serafin Calvete Escuer, 64'47; Santiago Carreras Polo, 19'67; Valero Calvete Samper, 43'21; Mariano Coscolla Penén

10'28; Jerónimo Donate Simón, 10'98; Francisco Escuer Palacio, 40'24; herederos de Tomás Ezquerro Polo, 45'50; Joaquín Escuer Capilla, 49'16; José Escuer Jaria, 112'03; Joaquín Ezquerro Taules, 19'44; Mariano Escuer Calvete, 39'56; Margarita Escuer Muro, 6'86; Segundo Escuer Palacio, 23'33; Benito Ferrer Val, 37'04; Manuel Ferrer Val, 85'07; Salvadora Ferrer Carreras, 13'03; Salvador Ferrer Carreras, 7'54; Domingo Guiral Borrnel, 6'87; Francisco Grau Zaballos, 19'21; Juan Gracia Escalona, 63'79; Salvadora Isac Laporta, 16'01; Tomás Isac Palacios, 6'64; Julián Jaria Salaver, 12'58; Clemente Jaria Vallés, 61'74; herederos de Pascual Jaria Serrate, 24'33; José Jaria Villagrana, 74'75; Mariano Jaria Lobera, 21'49; Mariano Jaria Villagrana, 40'24; Juan Lamsac Labarta, 8'23; Julián Laporta Taules, 13'26; Mariano Lamena Oliván, 17'83; Manuela Lis Jaria, 11'89; Ana Labarta Figadera, 30'40; Camila Morales Solanas, 20'58; María Antonia Morales Solanas, 11'44; Ana Otona Calved, 184'16; Cipriano Oliván Casamayor, 13'71; Camilo Oliver Pérez, 16'69; Eusebio Oliván Otona, 119'80; Felipe Oliván Otona, 96'71; Francisco Otona Boned, 19'43; Faustina Otona Otona, 97'86; Hipólito Otona Sahum, 23'58; Joaquín Otona Luzán, 35'22; Miguel Oliván Otona, 61'72; Pedro Oliván Val, 84'83; Santiago Otona Otona, 154'79; Agustín Peralta Villagrana, 136'28; Andrés Polo Palacio, 19'44; Baltasar Pallás Jiménez, 8'01; Francisco Palacio Sahum, 60'36; Faustino Pinos Peralta, 7'32; Gregorio Pallás Pinos, 47'79; José Palacio Grau, 6'86; Josefa Palacio Pueyo, 210'59; José Puy Gabira, 8'91; Manuel Palacio Escuer, 74'54; Miguel Palacio Pueyo, 87'56; Matías Pallás Pinos, 21'03; Manuel Pelegay Albalad, 44'12; Matías Pinos Farlet, 40'24; María Pinos Samper, 17'15; Mariano Peralta Arrúa, 19'90; Mariano P. Foradada, 39'57; Nicolás Peralta Benedit, 92'91 pesetas; Salvador Peralta Lana, 19'21; Tomasa Peralta Calvete, 54'20; Tomás Pinos Farlete, 31'09; Alberta Rivera Toha, 13'04; Antonio Rodes Calvo, 19'66; Carmen Rivera Calvete, 21'49; Francisco Rivera Gracia, 9'14; Juan Rodes Calvo, 16'01; Mariano Rodes Calvo, 63'80; Rudesindo Rodes Zaballos, 22'41; Baltasar Salaver Rivera, 7'32; Bárbara Serrate Ferrer, 20'12; Francisco Samper Jaria, 46'64; Francisco Samper Salaver, 7'77; Francisco Samper Solanas, 41'39; Gregorio Samper Ferrer, 353'28; Gregorio Serrate Otona, 10'97; Jerónimo Során Lahilla, 164'64; herederos de Manuel Samper Villagrana, 118'22; de Vicente Samper Escuer, 119'58; Isidro Sahum Vallés, 26'53; Joaquín Samper Otona, 84'60; Marcos Samper Escuer, 300'18; María Samper Grau, 63'80; Manuel Samper Malléu, 7'55; María Samper Sahum, 67'09; Mariano Samper Sahum, 139'48; Manuel Samper Val, 67'22; María Samper Val, 8'01; Mariano Serrad Labrador, 81'39; Narciso Serrad Labrador, 59'21; Pedro Sabater Polo, 51'68; Pascual Samper Salaver, 20'12; Pedro Samper Salaver, 11'66; Rosalía Samper Samper, 18'74; Simona S. Valés, 10'06; Valero Serrate, 10'29. Vicente Solanas Otona, 49'85 pesetas; Apolonia Taules Casamayor, 116'38; Antonio Toha Grau, 55'33; Esteban Taules Pinos, 29'03; Herederos de Damián Taules Casamayor, 8'01; Juan Taules Casamayor, 66'99; Juan Taules Oliván, 13'04; Ma-

riano Taules Calvete, 10'74; Mariano Toha Marifloza, 56'70; María Toha Villagrana, 21'95; Pablo Taules Casamayor, 10'06; Santiago Taules Toha, 22'63; Teodoro Taules Calvete, 15'31; Tomasa Taules Calvete, 14'84; Pablo Usón Buit, 9'60; Bruno Villagrana Serrad, 22'19; Francisco Val Albalad (1.º), 20'58; Faustino Villagrana Oliván, 27'89; José Villagrana Taules, 13'04; Lamberto Val Grau, 46'86; María Valdovinos Samper, 31'10; Mariano Val Navarro, 39'09; Herederos de José Ventura Ezquerro, 18'06; Mariano Villagrana Samper, 11'65; María Villagrana Solanas, 41'39; Marcelino Villagrana Taules, 32'02; Nicolás Val Otona, 138'56; Pascual Villagrana Calvete, 22'33; Ramón Valdovinos Villagrana, 36'12; Pedro Val Saria, 13'26; Prudencio Val Saria, 8'01; Andrés Zaballos Polo, 10'06; Herederos de Tomás Zaballos Polo, 9'14; Francisco Zaballos Taules, 58'03, y Valero A. Samper, 33'16.

Por urbana.—Agustina Albalad Polo, 8'67 pesetas; Dominica Ainosá Barreras, 10'02; Josefa Albalad Samper, 8'67; Josefa Aznar Labarta, 8'67; María Albalad Escuer, 41'49; Mariano Albalad Jaria, 7'05; Pedro Albalad Fanlo, 17'05; Pascual Anadón Toha, 8'93; Valera Albalad Samper, 11'37; Vicente Albalad Samper, 8'67; José Boned Palacio, 17'05; Antonio Camparola Peralta, 6'77; Agueda Casamayor Isac 10'56; Francisco Castillo Val, 6'77; Mariano Coscolia Penén, 8'12; Mariano Continente Calvete, 12'23; Isidro Camparola Peralta, 8'12; Isidoro Comas Albalad, 8'12; José Castillo Monfages, 6'75; Mariano Camparola Jaslet, 23'02; Manuel Camparola Polo, 8'12; María Comas Lamena, 24'15; Rudesindo Comas Lamena, 8'12; Serafín Calvete Escuer, 22'21; Santiago Carreras Polo, 13'98; Valero Calvete Samper, 13'26; Faustino Escuer Calvete, 7'58; Ignacio Escuer Otona, 10'84; Joaquina Escuer Capilla, 9'47; José Escuer Jaria, 23'42; Mariano Escuer Calvete, 15'47; Margarita Escuer Muro, 8'13; Segundo Escuer Palacio, 23'30; herederos de Tomás Ezquerro, 27'35; Benito Ferrer Val, 7'84; Manuel Ferrer Val, 31'42; Salvadora Ferrer Carreras, 14'35; Salvador Ferrer Val, 7'05; Francisco Grau Zaballos, 7'05; Juan Gracia Escalona, 20'86; Salvadora Isac Laporta, 6'51; Clemente Jaria Vallés, 11'65; Julián Jaria Salaver, 23'83; José Jaria Villagrana, 13'56; Mariano Jaria Lobera, 18'14; Mariano Jaria Villagrana, 15'16; Cristina Laporta Taules, 10'84; Manuel Lamsac Muro, 8'12; Manuela Lis Saria, 6'22; Pedro Luzán Bandidés, 13'81; María Antonio Morales Solanas, 6'77; Ana Otona Calvet, 47'13; Camila Oliver Pérez, 7'42; Eusebio Oliván Otona, 27'58; Felipe Oliván Otona, 55'81; Faustino Otona Otona, 55'26; Miguel Oliván Otona, 43'39; Pedro Oliván Val, 29'79; Hipólito Otona Sahum, 20'31; Agustín Peralta Villagrana, 65'02; Andrés Polo Palacio, 15'16; Francisco Palacio Sahum, 20'04; Gregoria Pallás Pinos, 20'59; Josefa Palacio Pueyo, 73'15; José Puig Gavín, 9'75; Manuel Palacio Escuer, 14'09; Miguel Palacio Pueyo, 46'06; Matías Pallás Pinos, 19'51; Miguel Pelegay Albalad, 17'88; Mariano Peralta Arruga, 17'15; Matías Pinos Farlet, 20'04; María Pinos Samper, 6'78; Salvador Peralta Lana, 7'05; Tomasa Peralta Calvete, 27'09; Tomás Pinos Farlet, 10'56; Antonio Rodes Calvo, 7'05; Carmen Rivera Calvete, 14'09; Juan Rodes Calvo, 6'51; María Ro-

des Alós, 6'50; Mariano Rodés Calvo, 12'46; Rudesindo Rodés Zabaltos, 9'47; Bárbara Serrate Ferrer, 8'13; Francisco Samper Jaria, 19'51; Francisco Samper Solana, 15'98; Gregorio Samper Ferrer, 69'61; Gregorio Serrate Otona, 7'35.

Jerónimo Solán Lahilla, 77'52 pesetas; herederos de Manuel Samper Villagrasa, 7'85; de Vicente Samper, 11'09; Joaquín Samper Otona, 12'19; Manuel Samper Mallén, 22'47; María Samper Sahum, 31'14; Pedro Salaver Polo, 8'13; Simona Sahum Vallés 11'65; Vicente Solanas Otona, 16'81; María Samper Grau, 25'72; Pedro Samper Salaver, 6'77; Manuel Samper Val, 18'42; María Samper Val, 8'12; Apolonio Taulés Casamayor, 52'04; Antonio Toha Gran, 13; Isidro Taulés Toha, 8'67; Juan Taulés Casamayor, 27'09; Mariano Toha Mariñosa, 13; Mariano Toha Villagrasa, 7'42; Santiago Taulés Toha, 8'40; Pablo Usón Bani, 6'51; herederos de José Ventura Ezquerria, 11'09; José Villagrasa Taulés, 9'75; Lamberto Grau Val, 13; María Valdovinos Samper, 6'51; María Villagrasa Solanas, 27'09; María Inés Villagrasa Taulés, 13'55; Marcelino Villagrasa, 8'13; Nicolás Val Otona, 23'56; Ramón Valdovinos Villagrasa, 17'34; Andrés Zabaltos Polo, 7'58; herederos de Tomás Zabaltos, 10'84; Mariano Samper Sahum, 27'62; Juan Taulés Oliván, 8'67.

Pina de Ebro 1 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Rafael Abad.

SECCION SEXTA

D. Juan Andren Mainar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mezalocha:

Certifico; Que en la sesión celebrada en este día por la expresada Corporación y Junta municipal del mismo, se acordó establecer la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1904 sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos

Especies.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2'00	0'50	214.596	1.072'98
Leña.....	100	2'00	0'50	195.782	978'91
TOTAL.....					2.051'89

Y a los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente que autoriza el Sr. Alcalde con su V.º B.º y sello, en Mezalocha a 28 de Febrero de 1904.—Juan Andren.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Jaime.

Se halla vacante la titular de Medicina de esta localidad, con la dotación anual de 25 pesetas, dejando en libertad completa al que fuere agraciado para que haga contratos con las familias acomodadas.

Término para solicitarla ocho días.

—Se halla asimismo vacante la titular de Farmacia de la misma localidad, con la dotación anual

de 25 pesetas, dejando en libertad al agraciado para que verifique contrata con las familias acomodadas.

Término de admisión de solicitudes ocho días.

—Igualmente se halla vacante la Inspección de carnes de la misma localidad, con la dotación anual de 10 pesetas.

Término para la admisión de solicitudes ocho días.

—Asimismo se halla vacante la titular de Cirugía menor, con la dotación anual de 8 pesetas.

Término de admisión de solicitudes ocho días.

Undiés de Lerda 29 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Juan Sánchez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Juan Antonio Molins, hijo de Miguel y Dolores, de dieciocho años de edad, soltero, natural de Córdoba, y en paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa por viajar sin billete en el tren, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado y en caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guirarte.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de la villa de Ricla.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 45 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general á todos los partícipes de esta Comunidad, cuya reunión tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 13 de Marzo próximo, á las tres de la tarde. Si en la primera sesión no concurriere suficiente número para tomar acuerdo sobre los asuntos que han de tratarse, se celebrará una segunda reunión siete días después, ó sea el domingo siguiente, 20 del propio mes; en la inteligencia de que se tomarán los acuerdos oportunos sea cual fuere el número de los que asistan.

Ricla 28 de Febrero de 1904.—El Presidente, Pedro José Vera.